



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00505

Asunto: No notifica por conducta concluyente-No tiene en cuenta notificación personal y requiere.

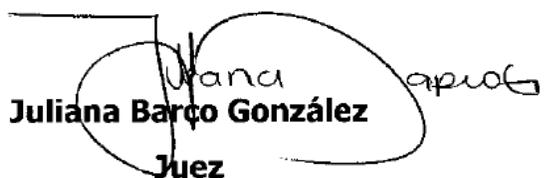
(i) Se incorpora al proceso la comunicación que al correo electrónico del Juzgado remitió la demandada Mabel Tobón, sin embargo, ella no se tendrá por notificada mediante conducta concluyente, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General del Proceso para tal efecto. Al respecto, obsérvese entonces que en su escrito ella no manifiesta tener conocimiento de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, ni constituye algún apoderado judicial.

(ii) De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal de la demandada, allegada por la parte demandante. No obstante, la misma no será tenida en cuenta toda vez que no se aporta constancia de haber remitido junto con la comunicación, la demanda y sus anexos, pese a que estos documentos son anexos obligatorios de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar las diligencias de notificación personal de la demandada, de la forma señalada en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 agosto de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af8527ab572a7c572c2ef9f692335a21279be4f728ef84e31ac2a64fcd9e44**

Documento generado en 30/07/2021 01:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>